

**PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO PROCESO RADICACION  
2020-00310**

Maria Lourdes Garcia Piscioti <marialourdesgp@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 17:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO PROCESO RADICACION 2020-00310.pdf;

Cordial saludo.

Se envía en el archivo adjunto, presentación recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de marzo de 2023 (Notificado por estado el día 10 de abril de 2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA Y OTRA

RAD: 2020-00310

NUMERO DE FOLIOS: 3

Agradezco, acusar recibido.

Muchas gracias.

**María Lourdes García Piscioti**

**Maria Lourdes García Pisciotti**

ABOGADA  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
Oficina: Calle 8 No. 1 – 157  
Tel: 576 01 41-311 416 60 30  
marialourdesgp@hotmail.com  
Chiriquaná – Cesar

---

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumaní (Cesar)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

**COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**

**DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA Y WALLYS**

**BELTRÁN MORA**

**RAD: 2020-00310**

**MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI**, mayor, vecina y domiciliada en Chiriquaná (Cesar), identificada con la C. de C. No. 52.385.253 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 114.872 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, con todo respeto me permito, dentro del término legal (Artículo 318 del Código General del Proceso), **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** (Artículo 320 del Código General del Proceso) contra el auto de fecha 31 de marzo de 2023 (Notificado por estado el día 10 de abril de 2023), mediante el cual, el Despacho resuelve “... PRIMERO: *Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA COLOMBIA contra WALLYS BELTRÁN MORA y CARLOS ENRIQUE SANDOVAL GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION conforme a lo expuesto en la parte motiva... TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia conforme a lo solicitado por las partes de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.*”

**OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Se revoque la providencia impugnada, teniendo en cuenta que mediante memorial enviado al Despacho el día 20 de mayo de 2022, se solicitó decretar la terminación

del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 00130614659600010841 y el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 00130316319600067792:

“Decretar la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número **00130614659600010841**, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

De igual manera, solicito al Despacho decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 00130316319600067792.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita:

- a.)- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso para lo cual se servirá elaborar las respectivas comunicaciones y abstenerse de condenar en costas.
- b.)- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a esta demanda, con la constancia que el pagaré No. **00130614659600010841** de 26 de noviembre de 2014 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 44 de fecha 16 de febrero de 2010, suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Curumaní (Cesar) continúan vigentes, y hacer entrega de dichos documentos al apoderado del Banco.
- c.)- Disponer que cumplido lo anterior se archive el expediente “.

De igual manera, me permito advertir al Despacho que en la mencionada solicitud **NO HUBO RENUNCIA A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO** como se encuentra mencionado en la parte motiva y resolutive de la providencia de fecha 31 de marzo de 2023.

### **RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

1.- El día 20 de mayo de 2022, se envía al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 00130614659600010841 y el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 00130316319600067792.

2.- De igual manera, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda con la constancia que el pagaré No. 00130614659600010841 de 26 de noviembre de 2014 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 44 de fecha 16 de febrero de 2010, suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Curumaní

(Cesar) continúan vigentes, y hacer entrega de dichos documentos al apoderado del Banco.

3.- Que el Despacho mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2023, resuelve declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación donde claramente se solicita, la terminación por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré número 00130614659600010841 que se encuentra vigente y la terminación por el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 00130316319600067792.

4.- En la solicitud elevada al Despacho no hubo renuncia de los términos de ejecutoria como lo menciona la providencia.

5.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho, revoque la providencia impugnada de fecha 31 de marzo de 2023 (Notificado por estado el día 10 de abril de 2023) y resuelva lo solicitado en el memorial presentado el día 20 de mayo de 2022, esto es, decretar la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 00130614659600010841 y el pago total de la obligación contenida en el pagaré número 00130316319600067792.

En caso que el Despacho no reponga la providencia impugnada, le ruego se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Atentamente,



**MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI**

